



NÚM. OFICIO: HCEO/LXVI/KJCG/038/2024

Asunto: Se presenta iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 diciembre del año 2024.

LIC. FERNANDO JARA SOTO SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

y Countaiones

DIP. KELLY JANNET CABRERA GONZÁLEZ, del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 710 Bis del Código Familiar para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan

| equipokelly@gmail.com

Kelly Cabrera





DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

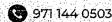
DIP. KELLY JANNET CABRERA GONZÁLEZ, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3° fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3° fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 710 BIS DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO **DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA L

La Era Digital en la que vivimos es resultado de la revolución de la tecnología, que está marcando el comienzo de una nueva era en el ámbito del desarrollo, las tecnologías han transformando las economías, las relaciones sociales y las condiciones de vida de las personas. Con las nuevas herramientas digitales ha cambiado drásticamente la forma en que la interactuamos, en la que realizamos las actividades cotidianas y nuestro estilo de vida.







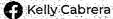


Como consecuencia de la era digital ha surgido las nuevas controversias entorno a la utilización de los medios digitales, surgiendo una nueva disciplina jurídica como es el derecho digital. El derecho, tiene como característica ser dinámico, pues ha sido muy cambiante, ya que debe adaptarse a los cambios de la realidad social, en este caso a los avances tecnológicos, no obstante, parece que el derecho no está evolucionando a la velocidad requerida por las nuevas necesidades sociales derivadas de la revolución tecnológica acontecida en las últimas décadas.

Hace poco más de una década, hablar del derecho digital parecía ser un tema poco relevante, pues al tratarse de tecnología con acceso limitado para la población, los desafíos regulatorios parecían lejanos a la realidad social. Hoy, en cambio, gran parte de nuestra vida social, laboral, cultural, educativa y económica se desarrolla a través de las tecnologías.

En el mundo, a consecuencia de la pandemia de COVID-19 obligó a la sociedad a realizar cambios significativos en la forma de convivir e interactuar, de laboral y de educarnos, el uso de las herramientas digitales fue de suma importancia para continuar nuestra vida y satisfacer nuestras necesidades. Esta situación propicio su auge, lo que ha llevo a un aumento en la adopción de herramientas digitales y al surgimiento de nuevas oportunidades y desafíos en el mundo digital.

A medida que avanza el tiempo, la actividad que realizamos en la internet y en las diferentes plataformas, redes sociales crece y aumenta, el crecimiento del uso de estas herramientas tecnológicas y de los medios digitales que cada persona realiza, nos lleva a reflexionar en la importancia de la información digital que cada uno puede atesorar o almacenar durante su vida, al final toda esa información digital se convierte en el patrimonio digital de una persona.







Ahora bien, nos cuestionamos ¿Qué sucede con el patrimonio digital de la una persona cuando fallece? Reconocemos lo complejidad de acceder a la información digital de una persona sin su consentimiento, además que hacerlo de esta manera implica una violación a su privacidad y su información.

11. **ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

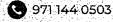
De acuerdo al derecho de familia, las personas pueden suceder sus bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen con su muerte, el cual podrá ser a título de herencia o de legado. En el Código Familiar para el Estado de Oaxaca, en los artículos 598 y 687 regula el derecho de sucesión por herencia o legado.

Si bien, nuestra legislación contempla que la persona fallecida puede suceder sus bienes, y podríamos creer que dentro de sus bienes también pueden considerarse los bienes digitales, pero es importante recordar, que en la época que fue redactado nuestro el Código Civil, en el año 1944, aun las tecnologías no tenían presencia de la vida cotidiana de las personas, por lo tanto, el concepto de bienes que se plasmó no fue considerado los bienes digitales.

En el Código Civil vigente, el concepto de bienes se concibe como aquello que puede ser objeto de apropiación y que no estén excluidas del comercio. Dentro del mismo ordenamiento, se estableció un título en específico, denominado "Clasificación de bienes", dentro los artículos 760 al 798, en los cuales no se hace referencia a los bienes digitales.

El 4 de julio de 2018, la Organización de las Naciones Unidas adoptó la resolución A/HRC/38/L.10/Rev.1 sobre la Promoción, protección y disfrute de los derechos







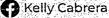


humanos en Internet¹, que reafirma la importancia de la protección y garantías para el ejercicio de los derechos humanos en línea.

Como correctamente señaló el Secretario General para la Tecnología de la Organización de las Naciones Unidas: "Los derechos humanos existen en línea al igual que fuera de Internet y deben ocupar un lugar central en la tecnología digital. En efecto, es fundamental que en el espacio digital se preste especial atención a los derechos humanos y a la capacidad de los seres humanos de tomar decisiones y de actuar en consecuencia."

Es importante, entender que los derecho digitales "...suelen ser concebidos como una extensión de los derechos humanos tradicionales en el entorno digital, relacionada con el su ejercicio, promoción y defensa mediante el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, incluida las redes. los contenidos, los servicios y aplicaciones digitales, los dispositivos y entornos conectados, la realidad virtual y aumentada, la inteligencia artificial, la robótica, la biometría y la tecnología de implantes, entre otros". 2

De acuerdo al 19° Estudio sobre los Hábitos de Usuarios de Internet en México 2023, realizado por la Asociación de Internet de México (AIMX), recopiló los siguientes datos:



¹ Resolución A/HRC/38/L.10/Rev.1. Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Unidas, 04 de julio de 2018, consultado en Interne, Naciones https://documents.un.org/doc/undoc/ltd/q18/203/76/pdf/q1820376.pdf

² Aguilar Cid, Adán, Nuevos derechos para una nueva época, Centro de Estudios Jurídicos https://centrocarbonell.online/2024/05/16/que-son-y-cuales-son-los-Carbonell. Consultado en derechos-digitales/





- 1) La pandemia aceleró la adopción de tecnologías digitales en México. Se alcanzó un pico de crecimiento de 9.3%, llegando a 96.87 millones de usuarios de Internet, que representan el 80.8% de la población de 6 años o más.
- 2) Las generaciones Z y X son las más activas en Internet, seguidas por los Millennials y los Baby Boomers.
- 3) Se registró un incremento en las operaciones bancarias, lo que representa una mayor confianza en la seguridad y conveniencia de las transacciones online. Además, ha habido un aumento en la demanda de cursos en línea v la aparición de la compra-venta de criptomonedas. Aplicaciones de videollamadas como WhatsApp, Zoom, y Google Meet han visto un aumento en su uso, demostrando una creciente dependencia de la comunicación y colaboración en línea.
- 4) WhatsApp, Facebook, e Instagram siguen siendo las aplicaciones más populares, pero TikTok y LinkedIn están ganando terreno. Las actividades más comunes en estas plataformas incluyen la búsqueda de información, el consumo de entretenimiento, y la interacción virtual con familiares, amigos, y colegas.
- 5) La publicidad en línea influye en las decisiones de compra de los consumidores mexicanos, siendo la música, las películas, la ropa, y el calzado las categorías más atractivas.3





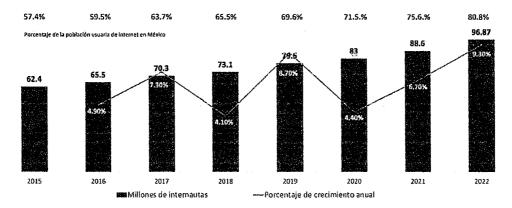


Knowsy A.I

Usuarios de internet en México



De acuerdo con los datos obtenidos, en el año 2023 se presenta el mayor porcentaje de crecimiento en el número de usuarios en los últimos 8 años con un 9.3%, alcanzando así los 96.87 millones de Internautas en México, lo cual representa el 80.8% de la población de 6 años o más.

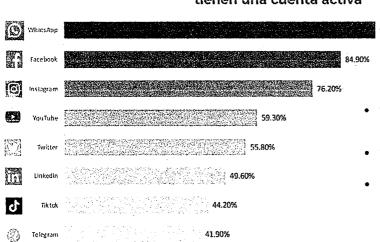


Fuente: Elaborado con el banco de datos Knowsy A.I y con base en los resultados de la Encuesta I Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOEN) grallizada por el 10(EG), el cuarto trimestre de 2022.



Redes sociales en las que los usuarios tienen una cuenta activa



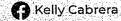


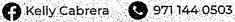
- WhatsApp, Facebook e Instagram siguen siendo las redes sociales más utilizadas por los encuestados.
- YouTube es utilizada por casi el 60% de los usuarlos encuestados.
- A diferencia de años anteriores, se puede distinguir el crecimiento considerable de Tik Tok y Linkedin.

QuEn qué redes sociales tiene una cuenta activa?

Planta baja, Edificio Diputados del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan

equipokelly@gmail.com









Todos estos datos son, sin duda, muestra de la presencia que el Internet está teniendo en la sociedad y del inminente cambio que ha generado en cada ámbito de nuestras vidas, personal, laboral, social, y que ya ha alcanzado a prácticamente todas nuestras actividades.

En un mundo digital, la información personal puede perdurar más allá de la vida del usuario, lo que justifica la necesidad de mantener una protección legal adecuada. En México, el derecho la privacidad, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6°, en el apartado A, fracción II, donde establece que la información a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, en el artículo 16 del mismo ordenamiento, dispone, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, de igual manera se establece que las **comunicaciones privadas son inviolables**.

En la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, en el artículo 49, refiere, para el ejercicio de los derechos ARCO⁴ será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, pero tratándose de datos personales de las personas fallecidas, deberá acreditarse el interés jurídico, y podrá ejercerse los derechos, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

⁴ Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.





En Oaxaca, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en el artículo 37, regula en los mismos términos el acceso a los datos personales de una de las personas fallecidas que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado.

En la actualidad existen Declaraciones y Cartas sobre derechos digitales, bajo distintos criterios y con diferentes denominaciones, entre ellas destacan la Declaración Italiana de los Derechos en Internet, la Carta Española de Derechos Digitales de 2021.

En México, tenemos la Carta de Derechos de la Persona en el Entorno Digital, Código de Buenas Prácticas, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Entre los derechos digitales que reconocen este Código son: El derecho al acceso universal a internet, a la protección de datos personales y el derecho a la privacidad en el entorno digital, al pseudonimato, el derecho a no ser localizado y perfilado, a la propiedad intelectual en el entorno digital, la ciberseguridad, derecho a la portabilidad, a la identidad digital, derecho a la herencia digital, a la libertad de expresión y de acceso a la información pública en el entorno digital a la participación ciudadana por medios digitales, entre otros.

En la Carta de Derechos de la Persona en el Entorno Digital, Código de Buenas Prácticas⁵, en artículo 5°, refiere el **derecho a la herencia digital, que toda persona tiene derecho a transmitir su patrimonio o bienes digitales**

⁵Mendoza Iserte, Jonathan (Coord.), *Carta de Derechos de la Persona en el Entorno Digital, Código de Buenas Prácticas,* Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultado en https://transparencia.cobachbcs.edu.mx/Documentos/carta-derechos-entorno-digital.pdf.





específicos, a quien decida una vez fallecido. Además, las personas usuarias podrán determinar qué tipo de bienes y derechos son susceptibles de ser objeto de herencia digital. La transmisión de la titularidad sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo de cómputo, servidor, plataforma de resguardo digital, dispositivo electrónico, redes sociales o dispositivos físicos.

El derecho a la herencia digital, es un claro de la progresividad de los derechos humanos, reconocer que las personas pueden hacer valer su deseo de decidir quién o quiénes podrán acceder a su información generada o creada en los medios digitales una vez que haya fallecido, da seguridad jurídica al tratamiento de su información y además que su huella digital quedará en manos de la persona que elija. En consideración a lo anterior, someto a la consideración del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que:

DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona el artículo 710 Bis del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 710 Bis. El legado también puede consistir en la titularidad sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo de cómputo, servidor, plataforma de resguardo digital, dispositivo electrónico, redes sociales o dispositivos físicos utilizados para acceder a un recurso restringido electrónicamente, los cuales pueden consistir en:

١. Cuentas de correo electrónico, sitios, dominios y direcciones electrónicas de internet, archivos electrónicos tales como imágenes, fotografías, videos, textos; y







II. Claves y contraseñas de cuentas bancarias o de valores, aplicaciones de empresas de tecnología financiera de los que el testador sea titular o usuario y para cuyo acceso se requiera de un nombre o clave de usuario, clave y contraseña.

Los bienes o derechos digitales serán independientes de su valor económico y contenido determinable.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 diciembre del año 2024.

RESPETUOSAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES L'APAZ"

LY JANNET CABRERA GONZALEZ
DIPUTADA LOCAL

vegery comizativ